



## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Fuero Sindical - Permiso para Despedir
Radicación	68081-31-05-001-2020-00273-00
Demandante	ECOPETROL S.A.
Demandado	GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA

El pasado 6 de mayo de 2021, el Despacho negó la solicitud de nulidad incoada por el apoderado judicial de la demandada GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA, señalándose el próximo 18 de junio de 2021 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 114 del CPTSS.

El apoderado judicial de la demandada, en fechas 11 de mayo a las 15:43 horas y 12 de mayo a las 14:25 horas arrió escritos a través de los cuales presenta recurso de apelación, contra la el auto de fecha 6 de mayo de 2021 a través del cual se negó la nulidad por indebida notificación.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Señala el artículo 65 del CPTSS que el recurso de apelación procederá contra los autos interlocutorios dictados en la primera instancia; se interpondrá oralmente en la misma audiencia, o por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes, si la notificación se hiciere por estados.

Revisando el auto recurrido, encuentra el Juzgado que el mismo es susceptible del recurso de alzada, teniendo en cuenta que corresponde al enunciado en el numeral 6° del artículo 65 del CPTSS al decidir sobre una nulidad procesal.

Por otra parte en cuanto a la oportunidad de su formulación, se advierte que la providencia atacada fue notificada mediante inclusión en lista de estados el día 7 de mayo de 2021, contando la parte interesada con el término comprendido

Proceso FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00273-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA

entre los días 10 y 14 de mayo la presente anualidad para formular el recurso de alzada.

En consecuencia al haber sido presentado el recurso de apelación el día 11 de mayo de 2021 –y anexado documentos adicionales el día 12 de mayo hogaño-, considera el Despacho que el mismo fue arrimada oportunamente.

En consecuencia, siendo procedente el recurso de apelación contra el auto interlocutorio que negó la solicitud de nulidad por parte de la demandada, se concederá este ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga.

El recurso de alzada se concederá en el EFECTO DEVOLUTIVO, teniendo en cuenta que la providencia recurrida no impide la continuación del proceso o implica su terminación. Sin embargo no se formulará exigencia adicional para la obtención de copias a la parte recurrente, teniendo en cuenta la tramitación virtual de los procesos y la inexistencia de un expediente físico.

Para efectos de su trámite, por conducto de la Secretaría envíese el link del expediente digital a la Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, advirtiéndole que es la PRIMERA VEZ que sube en apelación, dejándose constancia en el expediente.

Se advierte además al vocero judicial de la parte demandada, que de conformidad con lo indicado en el artículo 114 del CPTSS la contestación de la demanda y formulación de excepciones, tendrán lugar dentro de la audiencia que se celebre en este proceso.

De manera entonces que se mantiene el Despacho en la fecha de audiencia señalada dentro del asunto de la referencia, para el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), diligencia respecto de la cual ya fue enviado a las partes el link de acceso mediante comunicación electrónica del 7 de mayo de 2021, tal como obra en el numeral 027 del expediente digital.

Proceso FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR  
Radicación 68081-31-05-001-2020-00273-00  
Demandante ECOPETROL S.A.  
Demandado GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

### RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de la demandada GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA contra la providencia proferida el 6 de mayo de 2021, dentro del proceso FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR adelantado por ECOPETROL S.A. contra GLORIA YORLEM HERREÑO ARDILA, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- POR SECRETARIA envíese el link del expediente digital a Oficina de Apoyo Judicial de Bucaramanga, con el fin que sea repartido entre los Magistrados que integran la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, advirtiéndole que es la PRIMERA VEZ que sube en apelación, dejándose constancia en el expediente.

TERCERO.- Se mantiene el Despacho en la fecha de audiencia señalada dentro del asunto de la referencia, para el día DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.), diligencia respecto de la cual ya fue enviado a las partes el link de acceso mediante comunicación electrónica del 7 de mayo de 2021, tal como obra en el numeral 027 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES

JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos, No. **028 del 24 de mayo de 2021** que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>